

# **ESTATUTOS**

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE  
MUNICIPALIDADES DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**- A N A M -**

**Guatemala de la Asunción, 31 de enero de 2009**

La Asamblea Nacional Extraordinaria de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala;

**CONSIDERANDO:**

Que una de las formas estratégicas para coadyuvar en la modernización y descentralización del Estado y auspiciar la participación ciudadana, es a través de la consolidación del movimiento municipalista de la República de Guatemala;

**CONSIDERANDO:**

Que el desarrollo del movimiento municipalista requiere de un instrumento nuevo, que posibilite la amplia participación y democratice la integración de sus órganos, fomentando las condiciones para que las fuerzas que se expresan en su interior puedan acceder a su conducción en igualdad de oportunidades, ajustado al ideal de autonomía, unidad y desarrollo de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala;

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 14 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 899-92, así como del Acuerdo Gubernativo 512-98;

Acuerda el siguiente,

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES**

**DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**- ANAM -**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1. Denominación y Naturaleza.**

La Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala, la cual podrá identificarse simplemente por sus siglas ANAM, es una entidad privada, no lucrativa, apartidaria, no religiosa y eminentemente democrática, al servicio exclusivo de las municipalidades de la República de Guatemala.

**Artículo 2. Objeto.**

El objeto de la ANAM es el desarrollo y fortalecimiento integral de las municipalidades de la República de Guatemala.

### **Artículo 3. Fines.**

Los fines esenciales de la Asociación son:

1. Promover la defensa y fortalecimiento del Régimen de Autonomía Municipal establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, como premisa y fundamento para la construcción de un estado de derecho, democrático, pluralista y participativo.
2. Promover la coordinación de la acción nacional y regional de las municipalidades en la realización de programas conjuntos de desarrollo económico y social.
3. Asistir a las municipalidades por los medios a su alcance en la solución de sus problemas, proveyendo a las que lo soliciten, asistencia técnica, administrativa, legal o de otra índole, que sus posibilidades permitan.
4. Promover y gestionar la acción gubernamental para impulsar el desarrollo de los gobiernos locales en el marco de la autonomía municipal.
5. Promover y gestionar la participación de las agencias nacionales e internacionales de asistencia técnica y financiera, para impulsar el mejoramiento de los gobiernos municipales.
6. Ejercer liderazgo en la promoción y desarrollo de un plan nacional de capacitación municipal.
7. Establecer políticas, programas y proyectos que permitan a las municipalidades asumir las responsabilidades que les demanda el proceso de modernización y descentralización del Estado.

### **Artículo 4. Domicilio.**

El domicilio de la Asociación es el Departamento de Guatemala y su sede el municipio de Guatemala. Podrá establecer subsedes y oficinas en otros municipios, departamentos y regiones de la República de Guatemala cuando así lo determine su Junta Directiva.

### **Artículo 5. Plazo.**

La Asociación se constituye por plazo indefinido.

## **CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 6. Integración de la Asociación.**

Integran la ANAM, las municipalidades legalmente constituidas en el país.

### **Artículo 7. Requisitos de Ingreso.**

Para ser integrante de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República

de Guatemala se requiere existir como municipalidad legalmente constituida al tenor de lo que establece la Constitución y las leyes de la República. Por ser los municipios parte integrante del Estado de Guatemala y entidades de Derecho Público, el Alcalde de cada municipalidad pertenece a la Asociación en representación de su municipio, sin necesidad de solicitud y aprobación previa.

#### **Artículo 8. Representación.**

Las municipalidades que integran la ANAM, están representadas por sus respectivos Alcaldes Municipales o por quienes los sustituyan de conformidad con la ley. El Alcalde o su sustituto, sólo podrá delegar su representación en otro miembro del respectivo Concejo, previo acuerdo del mismo. El acuerdo deberá entregarse al momento de la inscripción por parte del representante antes de ejercer el derecho de representación que le asiste y adjuntarse al acta correspondiente.

#### **Artículo 9. Calidad y duración de la Representación.**

Los Alcaldes son representantes de su respectiva Municipalidad y para tal efecto tienen la calidad de Asociados, misma que conservarán durante el tiempo que permanezcan en ejercicio de su cargo.

#### **Artículo 10. Derechos de las Municipalidades Asociadas.**

Son derechos de las Municipalidades asociadas:

1. Participar con voz y voto, en calidad de delegados en las deliberaciones de la Asamblea Nacional.
2. Elegir y ser electos para los cargos en la Junta Directiva.
3. Integrar las comisiones y representaciones que establezcan estos Estatutos, la Asamblea Nacional o la Junta Directiva.
4. Mantenerse informado de las actividades, gestiones y resultados de la Asociación.
5. Hacer uso de la asistencia técnica, financiera y demás servicios que ofrezca la Asociación por sí o por medio de otras instancias observando las disposiciones que para el efecto establezcan los reglamentos y los acuerdos de la Junta Directiva.
6. Formular ponencias y solicitudes ante los órganos de la Asociación.
7. Exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea Nacional.
8. Impugnar con los recursos establecidos en este Estatuto, las disposiciones de la Asamblea Nacional, Junta Directiva y Presidente de la Junta Directiva de la Asociación.
9. Todos los demás que establezcan este Estatuto, los reglamentos internos y los contenidos en otras disposiciones legales.

### **Artículo 11. Deberes de las Municipalidades Asociadas.**

Son deberes de las municipalidades asociadas:

1. Cumplir y velar porque se cumpla este Estatuto, sus reglamentos y disposiciones de la Asamblea Nacional y Junta Directiva.
2. Hacerse representar en las sesiones para las que fueren convocadas de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
3. Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíen.
4. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea Nacional.
5. Emitir el Acuerdo de la Corporación Municipal que aprueba el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que decida la Asamblea Nacional.
6. Contribuir para que el desarrollo de las actividades de la Asociación, velando por el prestigio y enaltecimiento de la misma.
7. Coadyuvar en lo que le sea requerido o pueda ofrecer espontáneamente, con los órganos de la Asociación que persiguen la realización de sus fines.
8. Todos los demás que se establezcan en este Estatuto, sus reglamentos, disposiciones de la Asamblea Nacional y Junta Directiva.

## **CAPITULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA**

### **Artículo 12. De los Órganos de la Asociación.**

Son órganos permanentes de la ANAM:

1. La Asamblea Nacional.
2. La Junta Directiva.
3. El Consejo Consultivo.
4. La Secretaría Ejecutiva.
5. Las Asociaciones Departamentales de Municipalidades y otras formas de Asociación Municipal.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **Artículo 13. De la Asamblea Nacional.**

La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la ANAM y se integra con las municipalidades asociadas reunidas en sesión convocada de conformidad con este Estatuto y siempre que se alcance el quórum requerido.

#### **Artículo 14. Sesiones.**

1. **De la Asamblea Nacional Ordinaria.** La Asamblea Nacional sesionará una vez al año, el último sábado del mes enero de cada año en el lugar señalado en la convocatoria realizada por el Presidente de la Junta Directiva ejecutando acuerdo de la misma.
2. **De la Asamblea Nacional Extraordinaria.** La Asamblea Nacional sesionará extraordinariamente cuantas veces sea necesario a solicitud de la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos la tercera parte de las asociadas.

#### **Artículo 15. Convocatorias.**

1. Para sesiones de la Asamblea Nacional Ordinaria, la convocatoria se hará por el medio más eficaz para cada asociada siempre que pueda quedar constancia de la recepción de la misma y con treinta días calendario de antelación a su fecha de realización.
2. Para sesiones de la Asamblea Nacional Extraordinaria, la convocatoria se hará por el medio más eficaz para cada asociada siempre que pueda quedar constancia de la recepción de la misma y con quince días calendario de antelación a su fecha de realización.
3. Las convocatorias indicarán si la sesión es ordinaria o extraordinaria, la agenda a tratar, el lugar, fecha, hora y advertencia referente al quórum para la validez de las mismas; debiendo publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación del país.
4. En la eventualidad de ausencia o incapacidad de la Junta Directiva, las convocatorias serán realizadas por el Consejo Consultivo.

#### **Artículo 16. Quórum.**

Para los efectos de las sesiones ordinarias y las extraordinarias convocadas por la Junta Directiva, el quórum se integra con la tercera parte de las municipalidades asociadas.

Cuando la Asamblea Nacional Extraordinaria es convocada por al menos una tercera parte de las municipalidades asociadas, en la integración del Quórum deberá comprobarse la inscripción de por lo menos dos terceras partes de las municipalidades solicitantes.

#### **Artículo 17. Dirección de Asambleas Nacionales.**

La Asamblea Nacional es presidida por el Alcalde del municipio donde la Asamblea se celebre o por quien lo represente de conformidad con este Estatuto.

#### **Artículo 18. Agendas.**

- a) La agenda de la Asamblea Nacional Ordinaria se aprueba por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, la que en todo caso debe comprender al menos los siguientes puntos:

1. Elección, juramentación y toma de posesión de los cargos a los miembros de la Junta Directiva electa para el nuevo período.
2. Informe general de actividades que debe presentar el Presidente de la Junta Directiva.
3. Informe sobre la situación financiera de la ANAM, que debe presentar el Tesorero de la Junta Directiva con la certificación de auditoría interna.
4. Aprobación del Plan de Trabajo propuesto por la Junta Directiva electa.
5. Informe anual del Consejo Consultivo.
6. Asuntos Varios.

b) En las Asambleas Nacionales Extraordinarias únicamente podrán tratarse los asuntos contenidos en la agenda respectiva.

#### **Artículo 19. Resoluciones.**

A menos que estos Estatutos requieran una mayoría distinta, las resoluciones de las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados y representados en la Asamblea, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de este Estatuto.

#### **Artículo 20. Atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria.**

1. Elegir, juramentar y dar posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación por intermedio de quien la preside. La protesta se recibirá de conformidad con la siguiente fórmula: ***“¿Prometéis por vuestro honor ciudadano, desempeñar con lealtad y patriotismo los cargos para los que habéis sido electos; Ser fieles a la Constitución, defender la autonomía municipal y respetar el objeto y fines establecidos en el estatuto de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala?”***.
2. Aprobar o improbar la ejecución presupuestaria del último ejercicio contable.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación que le presente la Junta Directiva. En caso de improbación, regirá el presupuesto del año anterior.
4. Conocer y aprobar o improbar los informes indicados en su agenda mínima.
5. Aprobar, improbar o modificar el Plan de Trabajo propuesto por la Junta Directiva electa.
6. Acordar Órdenes, distinciones o condecoraciones según el reglamento respectivo.
7. Delegar en Junta Directiva, cuando lo estime pertinente, facultades que por ley o reglamento le son propias.
8. Las demás que le correspondan de conformidad con este Estatuto.

### **Artículo 21. Atribuciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria.**

1. Conocer cualquier asunto que sea atribución de la Asamblea Nacional Ordinaria pero cuya resolución no puede esperar la periodicidad anual de esta, siempre que sea convocada para ese asunto con exclusividad.
2. Aprobar con por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes del total de municipalidades asociadas, la modificación de este Estatuto.
3. Revocar, con por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes del total de municipalidades asociadas, el mandato de la Junta Directiva.
4. Pronunciarse sobre la disolución y liquidación de la Asociación.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 22. De la Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de la ANAM de conformidad con este Estatuto. Los cargos de la Junta se desempeñan ad honorem. Sin embargo, se les podrá reconocer dietas y viáticos, según acuerdo de la Junta Directiva con base en las posibilidades financieras de la ANAM.

### **Artículo 23. Integración.**

La Junta Directiva de la ANAM se integra con los siguientes cargos:

1. Presidente.
2. Primer Vicepresidente.
3. Segundo Vicepresidente.
4. Tercer Vicepresidente.
5. Secretario.
6. Tesorero.
7. Vocal I
8. Vocal II
9. Coordinador de las Comisiones de la Asociación.
10. Coordinador de los representantes de la Asociación, ante instituciones públicas, asociaciones, nacionales e internacionales.
11. Coordinador de asuntos multiculturales y de género.

La elección de cargos de la Junta Directiva será por planilla, y se incluirán cuatro suplentes en orden numérico, quienes así llenarán las vacantes que se produzcan, excepto la del Presidente quien será sustituido por los Vicepresidentes en ese mismo orden numérico.



**Artículo 24. Duración de los cargos.** Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus cargos dos años.<sup>1</sup>

**Artículo 25. Vacantes.** Las vacantes en los cargos de la Junta Directiva se pueden acordar por ésta, en caso de:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia aceptada.
3. Declaratoria de auto de prisión preventiva cuando el delito investigado no esté contemplado en el Código Procesal Penal en la lista de los que admiten alguna medida sustitutiva.
4. Ausencia injustificada, a tres sesiones consecutivas legalmente convocadas por la Junta Directiva.
5. Por permiso autorizado por la Junta Directiva hasta por tres meses por razones de enfermedad, viajes o motivos personales. Cesada la causa de la vacancia temporal, el titular solicitará por escrito a la Junta Directiva su disposición de reintegrarse a la misma para que esta tome las providencias necesarias.

**Artículo 26. Sesiones.**

La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes. Se reunirá extraordinariamente cuantas veces sea necesario por convocatoria escrita de su Presidente o por solicitud escrita de seis o más de sus miembros.

**Artículo 27. Resoluciones.**

Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos, en caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto. Los acuerdos serán asentados por el Secretario en el libro de actas.

**Artículo 28. Atribuciones de la Junta Directiva.**

Son Atribuciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer que se cumpla este Estatuto y sus reglamentos;
2. Ejercer la dirección de la ANAM, adoptando medidas y dictando las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines;
3. Representar los intereses de la ANAM;
4. Anualmente, en las sesiones ordinarias, proponer ante la Asamblea Nacional los planes de trabajo y el proyecto de presupuesto programático que contenga la estimación de los ingresos y egresos de la ANAM;

---

<sup>1</sup> Este artículo fue reformado en Asamblea Nacional Extraordinaria de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala, celebrada el 10 de julio de 2008, inscrita su modificación en la partida 17885, folio 17885, del libro 1 del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas, del Ministerio de Gobernación.

5. Ejecutar por los medios a su alcance los acuerdos de la Asamblea Nacional;
6. Administrar el patrimonio de la Asociación;
7. Rendir a la Asamblea Nacional en su sesión ordinaria o cuando le sea requerido, informe de sus actividades con justificación de los recursos empleados para su financiamiento;
8. Aprobar el proyecto de presupuesto anual y los estados contables que para informar a la Asamblea Nacional le presente el Secretario Ejecutivo;
9. Ser el órgano de comunicación de la Asamblea Nacional con los Organismos del Estado, y demás entidades nacionales e internacionales para el desarrollo de su objeto y fines;
10. Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo de la Asociación Nacional;
11. Crear o cancelar las comisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto y fines;
12. Servir como órgano de mediación en los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los miembros de la Asociación. La Junta Directiva está facultada para delegar esta atribución en una comisión especial, la que se integrará para este único propósito;
13. Designar a los representantes de la ANAM para integrar las Juntas Directivas, Consejos Directivos y Comisiones, que corresponda por ley, estatutos o reglamentos. También le corresponde revocarlas si los representantes incumplen con sus obligaciones como tales, al tenor del reglamento respectivo y de las estipulaciones que se establecieron en el Acuerdo de su designación. La representación durará un año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, prorrogable por Acuerdo de la Junta Directiva. No podrá ejercerse más de una representación;
14. Designar representantes para concurrir a toda clase de actos o reuniones;
15. Dictar los reglamentos necesarios para la aplicación de este estatuto;
16. Organizar cursos, seminarios, mesas redondas, talleres, certámenes y otros eventos necesarios para el objeto y fines de la ANAM;
17. Resolver conjuntamente con el Consejo Consultivo, los asuntos no previstos en los Estatutos mientras esté en receso la Asamblea Nacional, dando cuenta a ésta de su gestión en la próxima Asamblea Nacional;
18. Aceptar o rechazar herencias, legados o donaciones;
19. Conocer las faltas de las asociadas y resolver la aplicación de las sanciones que estime pertinentes;
20. Conocer el recurso de revocatoria contra las disposiciones del Presidente de la Junta Directiva;
21. Solicitar la presencia de alguno de los representantes de la ANAM o de los presidentes de Comisiones para que informen personalmente sobre algún asunto a la Junta Directiva o bien para que presenten por escrito algún informe relacionado con sus funciones;
22. Todas las demás atribuciones que le correspondan conforme este Estatuto, sus reglamentos y las que le sean fijadas por la Asamblea Nacional.

### **Artículo 29. Atribuciones del Presidente.**

Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Representar legalmente a la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala en todos los actos en que la misma tenga interés. El Presidente puede delegar temporalmente y para asunto específico dicha representación en otro miembro de la Junta Directiva o en el Secretario Ejecutivo. La representación judicial la otorgará en un Abogado previa autorización de la Junta Directiva, excepto en casos de urgencia;
2. Dirigir toda actividad técnica y administrativa de la Junta Directiva y de sus órganos auxiliares;
3. Es responsable de la correcta aplicación de los Estatutos y sus reglamentos y de las resoluciones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva;
4. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva;
5. Votar siempre de último y en caso de empate ejercer doble voto;
6. Rendir con la aprobación de la Junta Directiva los informes establecidos en el Estatuto y sus reglamentos y los que sean requeridos por la Asamblea Nacional;
7. Organizar y supervisar el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva. Nombrar y remover a su personal con la aprobación de la Junta Directiva;
8. Autorizar todos los gastos que deba hacer la Asociación conforme se establezcan en este Estatuto;
9. Las demás que se establezcan en el Estatuto, sus reglamentos y las que acuerde la Asamblea Nacional o la Junta Directiva.

### **Artículo 30. De los Vicepresidentes.**

Los Vicepresidentes tienen las siguientes atribuciones:

1. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones;
2. Dirigir las sesiones cuando no esté presente el Presidente o tenga que ausentarse;
3. Ejercer el derecho de voto en las decisiones de Junta Directiva;
4. Desempeñar las demás atribuciones que se establezcan en el Estatuto, reglamentos y los que acuerde la Asamblea Nacional o la Junta Directiva;

### **Artículo 31. Del Secretario.**

Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Llevar y conservar los libros de Actas de la ANAM;
2. Redactar y autorizar con el Presidente las Actas de las Asambleas Nacionales y Junta Directiva;
3. Notificar las disposiciones de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva y del Presidente a quien corresponda;
4. Certificar las actas y disposiciones de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva y del Presidente a quien corresponda;
5. Preparar proyecto de agenda y documentación necesaria de los asuntos a

- tratar en las Asambleas Nacionales y sesiones de Junta Directiva;
6. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de memoria anual de labores;
  7. El Secretario, con la aprobación de la Junta Directiva, puede delegar sus funciones en el Secretario Ejecutivo, excepto su voto;
  8. Convocar, por instrucciones del Presidente, y con no menos de cinco días hábiles a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva y con tres corridos a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva;
  9. Las demás que le fije la Asamblea Nacional o la Junta Directiva.

### **Artículo 32. Del Tesorero.**

El Tesorero de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

1. Velar porque la Asociación mantenga siempre entre su personal permanente un Perito Contador registrado que se encargue de recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea Nacional y la Junta Directiva bajo el sistema de contabilidad integrada;
2. Autorizar con el Presidente de la Asociación, las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, debiendo rendir informe mensual, a la Junta Directiva;
3. Elaborar el presupuesto anual de la entidad, el cual deberá ser presentado a la Asamblea Nacional Ordinaria para su aprobación definitiva;
4. Velar porque se realice y se mantenga actualizado el inventario de los bienes de la entidad;
5. Ser el enlace entre la Junta Directiva y la Comisión de Fiscalización o el Auditor, nombrado por la Asamblea Nacional Ordinaria para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras;
6. Informar a la Asamblea Nacional y a la Junta Directiva sobre los asuntos de su competencia;
7. Las demás que le fije la Asamblea Nacional o la Junta Directiva.

### **Artículo 33. De los Vocales.**

Los Vocales tienen las siguientes atribuciones:

1. Colaborar con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones;
2. Ejercer el derecho de voto en las decisiones de la Junta Directiva;
3. Desempeñar las demás atribuciones que se establezcan en los estatutos y sus reglamentos y los que acuerde la Asamblea Nacional o la Junta Directiva.

### **Artículo 34. Atribuciones del Coordinador de las Comisiones de la ANAM.**

1. Reunirse por lo menos una vez cada dos meses con los Presidentes de las Comisiones de la Asociación;
2. Solicitar los informes que de los Presidentes de las Comisiones de la Asociación, requiera la Junta Directiva o la Asamblea Nacional;

3. Informar personalmente del trabajo y necesidades de los Presidentes de las Comisiones de la Asociación.

**Artículo 35. Atribuciones del Coordinador de los Representantes de la Asociación.**

1. Reunirse por lo menos una vez cada dos meses con los representantes de la Asociación.
2. Solicitar los informes que de los representantes requiera la Junta Directiva o la Asamblea Nacional.
3. Informar personalmente del trabajo y necesidades de los Representantes de la Asociación.

**Artículo 36. Atribuciones del Coordinador de Asuntos de Multiculturalidad y de Género.**

Desarrollar las acciones tendentes a promover la multiculturalidad y el derecho de género en el contexto del poder local.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 37. Definición.**

Es el órgano colegiado de consulta, seguimiento y vigilancia de la ANAM.

**Artículo 38. Integración.**

Se integra con los Presidentes o Representantes de las Asociaciones Departamentales de Municipalidades de la República.

**Artículo 39. Sesiones y Quórum.**

Se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses y extraordinariamente las veces que sea necesario, por convocatoria de su Coordinador o por siete o más de sus miembros. El Quórum para la validez de sus sesiones es de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 40. Cargos.**

Este órgano elegirá entre sus miembros al Coordinador General, dos Sub-coordinadores y un Secretario.

Sus disposiciones las adoptará con el voto de la mitad más uno de los presentes. El Coordinador votará siempre de último y en caso de empate, tendrá doble voto.

#### **Artículo 41. Funciones.**

Además de las funciones establecidas en este Estatuto, el Consejo Consultivo tiene las siguientes:

1. Velar por el respeto y cumplimiento del régimen legal de la ANAM;
2. Proponer iniciativas y formular recomendaciones a los órganos de la ANAM;
3. Mantener contacto permanente con los órganos de la ANAM a efecto de proveerse de la información necesaria para la generación de iniciativas, formulación de recomendaciones y seguimiento de las actividades de la misma;
4. Propiciar la conciliación de intereses entre las asociadas de la ANAM para afianzar la integración real y la democratización del poder local;
5. En su calidad de ente vigilante, podrá revisar las operaciones de aplicación presupuestaria y ejecución de planes y programas de trabajo, efectuados por la Junta Directiva y la Secretaría Ejecutiva durante el ejercicio que se trate;
6. Requerir y conocer los informes de las auditorias que se realicen;
7. Dar cuenta de sus acciones, a los asociados que se lo soliciten, a la Junta Directiva y ponerlas en conocimiento de la Asamblea Nacional en su más próxima sesión;
8. Todas aquellas que le encomiende la Asamblea Nacional y la Junta Directiva.

### **SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

#### **Artículo 42. De la Secretaría Ejecutiva.**

La Secretaría Ejecutiva es el órgano permanente de la Asociación encargada de la ejecución de las resoluciones y acuerdos que le encomiende la Junta Directiva por conducto de su Presidente.

Se integra con un Secretario Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva y el demás personal técnico y administrativo indispensable para su funcionamiento, quienes son remunerados con cargo a las partidas que determine el presupuesto de la Asociación.

#### **Artículo 43. Funciones y Atribuciones.**

La Secretaría Ejecutiva tiene las funciones y atribuciones:

1. Proponer acciones tendentes al cumplimiento del plan de trabajo anual propuesto por la Junta Directiva;
2. En su carácter de Jefe Administrativo de la Secretaría, debe organizar, dirigir y supervisar las labores del personal técnico y administrativo de la misma;

3. Establecer, organizar y mantener un sistema de registro y control del patrimonio de la ANAM;
4. Editar un documento para informar de las actividades;
5. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto;
6. Ejercer, con aprobación de la Junta Directiva, las funciones del Secretario de la Junta Directiva cuando le sean delegadas dichas funciones;
7. Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional o la Junta Directiva.

La Junta Directiva deberá elaborar un reglamento especial para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

#### **Artículo 44. Requisitos.**

Para ser nombrado Secretario Ejecutivo, se requiere:

1. Ser persona de reconocida honorabilidad;
2. Ser guatemalteco;
3. Mayor de veinticinco (25) años de edad;
4. Encontrarse en el pleno goce de sus derechos ciudadanos;
5. Acreditar conocimientos técnicos y experiencias relacionadas con los asuntos municipales;
6. Prestar fianza de responsabilidad conforme lo determine la Junta Directiva.

#### **Artículo 45. Impedimentos.**

No pueden ser nombrados Secretarios Ejecutivos:

1. Los parientes de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
2. Los que hayan sido condenados por delito que implique falta de probidad o hayan causado perjuicio grave a los intereses de la Asociación;
3. Los que habiendo sido condenados en juicio de cuentas por sentencia firme, no hubieran solventado su responsabilidad;
4. Los que desempeñen cargos remunerados en la Administración Pública o Municipalidades o sean contratistas de obras o empresas costeadas con fondos de la Asociación o de los municipios, sus fiadores y quienes tengan reclamaciones pendientes por dichos negocios;
5. Los ministros de cualquier culto o religión;
6. Los que desempeñen cargos de dirección en cualquier partido político;
7. Los que estén inhabilitados judicialmente:
  - a. Por sentencia condenatoria firme dictada en caso de delito doloso;
  - b. Por auto de prisión preventiva cuando el delito que se investiga no esté contemplado en la lista del Código Procesal Penal que admite medida sustitutiva.

## **SECCIÓN QUINTA DE OTRAS ASOCIACIONES MUNICIPALES**

### **Artículo 46. Otras Asociaciones Municipales.**

Las Asociaciones Departamentales de Municipalidades y otras formas de agrupación municipal, legalmente inscritas, cuyos fines y objetivos se inscriban en el contexto de los de la ANAM, constituirán órganos complementarios de la misma.

## **CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

### **Artículo 47. Integración.**

El Patrimonio de la Asociación se integra con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que aporten sus asociadas, subvenciones, legados, herencias o donaciones que se otorguen a favor de la entidad.

### **Artículo 48. Cuotas.**

Se establece una cuota ordinaria mensual de un mil quetzales (Q.1, 000.00) por asociada, la cual será debitada automáticamente de las transferencias que el Ministerio de Finanzas Públicas realiza a cada municipalidad. La misma podrá ser aumentada si lo acuerda la Asamblea Nacional. Las Cuotas Extraordinarias las fija la Asamblea Nacional por motivos justificados, según necesidades excepcionales de la Asociación. Las asociadas tienen plena libertad de acordar si así lo consideran conveniente, aportar una cuota ordinaria o extraordinaria mayor a la establecida. Las municipalidades que a la presente fecha realicen un aporte mayor al establecido en este instrumento, podrán seguir aportando de la misma manera. La Junta Directiva queda facultada para implementar el mecanismo de recaudación de la cuota establecida, que estime pertinente.<sup>2</sup>

### **Artículo 49. Destino.**

El patrimonio de la ANAM se destinará exclusivamente a la consecución de su objeto y fines. Es prohibido distribuir entre sus asociadas los resultados positivos de sus ejercicios financieros.

### **Artículo 50. Derechos sobre los bienes de la ANAM.**

Ninguna asociada podrá alegar derecho alguno sobre los bienes de la ANAM, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

---

<sup>2</sup> Este artículo fue reformado en Asamblea Nacional Extraordinaria de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala, celebrada el 10 de julio de 2008, modificación inscrita en la partida 17885, folio 17885, del libro 1 del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas, del Ministerio de Gobernación.



### **Artículo 51. Contabilidad y Presupuesto.**

El ejercicio contable de la Asociación principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. En caso no se apruebe nuevo presupuesto para el año siguiente por la Asamblea Nacional Ordinaria, regirá el del ejercicio inmediato anterior.

### **Artículo 52. Formulación del Presupuesto.**

Los ingresos deben ser previstos y los egresos fijados en el presupuesto para el ejercicio financiero respectivo. El Presupuesto podrá ser ampliado o reducido por decisión conjunta de la Junta Directiva y el Consejo Consultivo cuando fuere necesario para los fines de la ANAM.

### **Artículo 53. Estructura del Presupuesto.**

El presupuesto será anual y programático e incluirá en forma permanente por lo menos los siguientes renglones:

#### **A. INGRESOS:**

1. Cuotas ordinarias
2. Ingresos extraordinarios
3. Rentas e intereses
4. Donativos
5. Subvenciones.

#### **B. EGRESOS:**

1. Servicios personales
2. Servicios no personales
3. Materiales y suministros
4. Fondo para la organización para la Asamblea Nacional
5. Gastos imprevistos y extraordinarios
6. Fondo de reserva
7. Inversiones fijas
8. Transferencias Corrientes
9. Asignaciones Globales

### **Artículo 54. Contabilidad.**

La Junta Directiva, por medio de su Tesorero, velará porque la Contabilidad se lleve conforme los principios y prácticas de contabilidad internacionalmente aceptados.

### **Artículo 55. Fiscalización del Patrimonio.**

El patrimonio de la ANAM y toda operación financiera y contable que realice la Junta Directiva, su Presidente, El Secretario Ejecutivo y cualquier comisión que se establezca, están sujetos a fiscalización.

La Asamblea Nacional también podrá, a petición de por lo menos una quinta parte de las asociadas, contratar los servicios profesionales de auditoria externa para la fiscalización de las operaciones financieras.

Los Auditores contratados, tendrán acceso ilimitado a todas las operaciones financieras y contables de la ANAM en el momento que lo soliciten, así como a la exhibición de autorizaciones, cotizaciones, órdenes de compra, recibos, facturas, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, chequeras con sus codos, hojas de liquidación de viáticos, licitaciones, adjudicaciones, etc. Su informe lo rendirán al Consejo Consultivo, con copia a Junta Directiva para lo que haya lugar.

#### **Artículo 56. Responsabilidades.**

Es responsable del Patrimonio de la ANAM ante la Asamblea Nacional y autoridades fiscalizadoras, la Junta Directiva y subsidiariamente ante esta, el Secretario Ejecutivo. Las Comisiones serán responsables ante la Junta Directiva por los bienes que se les confíen.

### **CAPITULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 57. Diferencias.**

En las diferencias que surjan entre las asociadas, o entre éstas y los órganos de la ANAM, deberá propiciarse la vía conciliatoria, previo a acudir a cualquier otra instancia. Para ello la Junta Directiva actuará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 28 de este Estatuto, nombrando la comisión de mediación que sea necesaria, preferentemente conformada con integrantes del Consejo Consultivo que no estén involucrados en el diferendo.

#### **Artículo 58. Faltas.**

Se consideran faltas cometidas por las asociadas las siguientes:

1. El incumplimiento de estos Estatutos, y sus reglamentos;
2. El incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Nacional o de la Junta Directiva;
3. No asistir sin excusa previa o posterior debidamente justificada a las Asambleas Nacionales a las que fueren convocadas.

#### **Artículo 59. Sanciones.**

Para los casos contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo anterior la sanción consistirá en amonestación escrita.

Para el caso del numeral 3, una multa de trescientos quetzales (Q.300.00).

En casos especiales que Junta Directiva calificará, podrá, con opinión del Consejo Consultivo, imponer otro tipo de sanciones.

### **Artículo 60. Procedimiento.**

La Junta Directiva hará saber por escrito al interesado, las causas que pudieran motivar la imposición de una sanción, concediéndole diez días hábiles para que, por escrito, haga valer sus argumentos. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva emitirá la resolución que corresponda, notificándola dentro de los cinco días después de dictada.

## **CAPITULO VI MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

### **Artículo 61. Recurso de Reconsideración.**

Contra las resoluciones de la Asamblea Nacional sólo cabe el recurso de reconsideración cuando se base en los siguientes motivos:

1. No haberse hecho la convocatoria para la Asamblea Nacional de conformidad con lo establecido en este Estatuto;
2. No haberse reunido el Quórum requerido por este Estatuto para la validez de la sesión de Asamblea Nacional;
3. Inobservancia de la mayoría requerida en este Estatuto para decidir sobre los asuntos sometidos a votación;

La Junta Directiva de la ANAM, informará a la Asamblea acerca de la interposición del recurso, sometiéndolo a su consideración. La Asamblea Nacional resolverá el recurso en esa misma sesión.

### **Artículo 62. Oportunidad de Interposición.**

El recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Asamblea Nacional podrá ser interpuesto oralmente o por escrito inmediatamente de acordada por la Asamblea Nacional la resolución en cuestión.

### **Artículo 63. Recurso de Apelación.**

Procede contra las disposiciones de la Junta Directiva. Se presentará por escrito dentro de los cinco días hábiles de notificada o conocida la resolución ante, ante la Junta Directiva quien lo elevará inmediatamente a conocimiento del Consejo Consultivo quien lo conocerá en su próxima sesión.

El Consejo Consultivo resolverá el recurso de apelación por mayoría simple.

El Coordinador votará siempre de último y en caso de empate tiene doble voto.

### **Artículo 64. Recurso de Revocatoria.**

Procede contra las disposiciones del Presidente de la Junta Directiva. Se presentará por escrito ante la misma dentro de los cinco días hábiles contados a partir de notificada o conocida la disposición. La Junta Directiva conocerá y

resolverá el recurso en su próxima reunión ordinaria o extraordinaria. La notificación de lo resuelto se hará en un plazo no mayor de cinco días.

El Presidente podrá estar presente durante la argumentación pero no durante la deliberación y votación.

#### **Artículo 65. Efectos Suspensivos.**

Los recursos establecidos en este Estatuto no tienen efectos suspensivos.

### **CAPITULO VII DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y TOMA DE DECISIONES POR SUFRAGIO.**

#### **Artículo 66. Comisión Electoral.**

El órgano rector de los procesos electorales y toma de decisiones por sufragio de la ANAM, lo constituye una comisión integrada por siete miembros del Consejo Consultivo, quien para dichos efectos se denominará Comisión Electoral.

Esta comisión elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. Los demás miembros tendrán la calidad de vocales, para lo cual se elaborará el reglamento respectivo.

#### **Artículo 67. Funciones.**

1. Velar por la legalidad del proceso electoral;
2. Mantener actualizado el padrón electoral;
3. Realizar el anuncio de apertura de elecciones el día fijado para el efecto;
4. Recibir e inscribir las planillas;
5. Calificar las credenciales y acreditaciones el día de la elección;
6. Cerrar las urnas y contar los votos;
7. Certificar y dar a conocer el resultado de las votaciones;
8. Declarar la validez de la elección;
9. Adjudicar los cargos;
10. Conocer y resolver las impugnaciones que se presenten;
11. Crear las Juntas Receptoras de votos;
12. Elaborar el Reglamento Electoral;

#### **Artículo 68. Modalidad para emisión del voto.**

En los procesos electorales y de toma de decisiones por sufragio, el voto se emitirá en forma secreta.

**Artículo 69. Subsidiariedad.**

Los aspectos electorales no regulados en este Estatuto se suplirán con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos de la República de Guatemala en particular y en el ordenamiento jurídico guatemalteco en general.

**CAPITULO VIII  
DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 70. Modificaciones.**

El presente Estatuto sólo podrá modificarse, por resolución acordada en una Asamblea Nacional Extraordinaria convocada exclusivamente para ese fin.

**Artículo 71. Solicitud.**

Para modificar estos Estatutos se requiere solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de las asociadas adjuntando la propuesta de modificación respectiva.

**Artículo 72. Estudio.**

No se aprobará ni rechazará ninguna solicitud de modificación de este Estatuto, sin la opinión del Consejo Consultivo y se haya concedido la oportunidad y tiempo a las asociadas para pronunciarse si conviene o no elevar la solicitud a la Asamblea General Extraordinaria, como lo establece el artículo siguiente.

**Artículo 73. Trámite.**

1. La solicitud deberá dirigirse al Presidente de la Junta Directiva quien convocará a sesión extraordinaria de la misma para conocer este único asunto;
2. La Junta Directiva remitirá la solicitud, y los antecedentes al Consejo Consultivo quien le rendirá informe en un plazo de treinta días hábiles acerca de la procedencia o no y recomendaciones en su caso, de la modificación solicitada;
3. Rendido el informe en la siguiente reunión ordinaria de la Junta Directiva se deliberará acerca de la procedencia o no de la convocatoria de la Asamblea Nacional Extraordinaria para que apruebe o no la modificación del Estatuto;

Si la resolución de la Junta Directiva aprueba elevar la solicitud de modificación de Estatutos, convocará en un plazo no menor de cinco días hábiles, a sesión de Asamblea Nacional Extraordinaria para que conozca el único asunto de la relacionada solicitud de modificación;

**Artículo 74. Aprobación.**

Para la modificación de este Estatuto se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de asociadas.

**CAPITULO IX  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 75. Disolución.**

La ANAM sólo podrá disolverse:

1. Por resolución acordada en una Asamblea Nacional Extraordinaria convocada exclusivamente para ese fin.
2. Por resolución firme de autoridad judicial competente.

**Artículo 76. Solicitud, trámite y aprobación de la Disolución.**

La solicitud, trámite y aprobación para la disolución de la ANAM será el mismo dispuesto en el capítulo VIII de este Estatuto.

**Artículo 77. Procedimiento de Liquidación.**

La Asamblea Nacional Extraordinaria, en la misma sesión en que resuelva la disolución de la Asociación, deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores quienes cumplirán con las obligaciones que dicha Asamblea les asigne, entre las que estarán obligatoriamente:

1. Tener la representación de la Asociación en liquidación;
2. Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación y que no cuente con el respectivo finiquito de su gestión;
3. Cumplir con las obligaciones pendientes de la ANAM hasta donde sea posible;
4. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de acordarse la disolución;
5. Otorgar finiquitos;
6. Disponer que se practique el Balance General Final;
7. Rendir cuenta de su administración liquidadora a la Asamblea General Extraordinaria y someter a su consideración su informe y toda la documentación de liquidación para su aprobación final;
8. Hacer las comunicaciones correspondientes a las autoridades competentes para la cancelación de la inscripción de la ANAM en el Registro Civil;

**Artículo 78. Bienes Remanentes.**

La Asamblea Nacional Extraordinaria determinará la entidad a la que deberá trasladarse los bienes remanentes en caso de disolución, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de la Asociación liquidada.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES.**

### **Artículo 79. Interpretación de los Estatutos.**

Cualquier problema de interpretación de los presentes Estatutos será resuelto conjuntamente por la Junta Directiva y el Consejo Consultivo de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco, para cuyo efecto se constituirá una comisión ad hoc.

### **Artículo 80. Período excepcional de Junta Directiva.**

Con el objeto que el cambio de Junta Directiva de la ANAM coincida con la finalización del periodo de Gobierno de las actuales autoridades municipales, la primera Junta Directiva que se elegirá para un periodo de dos años conforme los presentes estatutos será la que resulte electa en el mes de enero del año dos mil diez (2010).<sup>3</sup>

### **Artículo 81. Revocatoria de Nombramientos.**

Los actuales representantes de la ANAM ante entidades nacionales e internacionales nombrados por Asamblea Nacional o Junta Directiva serán cesados en sus cargos. La Junta Directiva dispondrá para el efecto los nombramientos o representaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, numeral 13 de este instrumento.

### **Artículo 82. Vigencia de otros Reglamentos.**

La vigencia de otros reglamentos complementarios de la Asociación cesará, en cuanto la Junta Directiva apruebe los nuevos, para lo cual dispone de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación de este instrumento.

### **Artículo 83. Epígrafes.**

Los epígrafes que encabezan los artículos de este Estatuto no tienen mas valor ni función que el de facilitar la consulta y carecen de carácter legal.

### **Artículo 84. Vigencia.**

El presente Estatuto entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea Nacional, sin perjuicio de su inscripción en el Registro correspondiente. La Junta Directiva dentro de los treinta días de notificada la inscripción de estos Estatutos, remitirá una copia fiel a todas las Asociadas.

---

<sup>3</sup> Este artículo fue reformado en Asamblea Nacional Extraordinaria de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala, celebrada el 10 de julio de 2008, modificación inscrita en la partida 17885, folio 17885, del libro 1 del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas, del Ministerio de Gobernación.

**NOTA:**

La presente publicación contiene el texto completo de los Estatutos vigentes de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala, ANAM, y se realiza en cumplimiento del artículo 84 de los citados Estatutos:

- √ El 24 de enero de 2002 se inscribió en el Registro Civil del Municipio de Guatemala, la modificación total de los Estatutos de la ANAM, quedando registrados en folios 105 al 124 del Tomo 320 de Personas Jurídicas.
- √ La Asamblea Nacional Extraordinaria de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala, ANAM, celebrada el 10 de julio de 2008, aprueba la reforma parcial de los citados Estatutos, acordando modificar los artículos 24, 48 y 80. Dichas modificaciones quedan inscritas en la partida 17885, folio 17885, del libro 1 del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

<b>JUNTA DIRECTIVA ANAM PERIODO 2008-2009</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Alcalde Municipal</b>	<b>Municipio</b>
<b>Presidente</b>		
<b>Primer Vicepresidente</b>		
<b>Segundo Vicepresidente</b>		
<b>Tercer Vicepresidente</b>		
<b>Secretario</b>		
<b>Tesorero</b>		
<b>Vocal I</b>		
<b>Vocal II</b>		
<b>Coordinador de las Comisiones de la Asociación</b>		
<b>Coordinador de los representantes de la Asociación, ante instituciones públicas, asociaciones, nacionales e internacionales</b>		
<b>Coordinador de asuntos multiculturales y de género</b>		